

Reglamento

de la sociedad de recreo titulada La Alegría.

Bases

1.^a Se constituye una sociedad con el título de "La Alegría" que tiene por objeto gozar de los placeres lícitos que proporciona una buena reunión y entre ellos del baile meriendas &c.

2.^a Queda prohibido toda clase de controversias políticas sociales y religiosas.

De los socios.

Art. 1.^o Para ser socio es necesario observar buena conducta moral pública y privada y solicitarlo de la Junta de gobierno quien lo ad-

mitirá o no por votación secre-
ta.

Art.º 2.º Todos los socios pagarán antes
del segundo domingo de cada mes
la cantidad que se designe anti-
cipadamente segun las necesi-
dades. El que no cumplierse con
este artículo se entiende que renun-
cia a ser socio.

Art.º 3.º El que jugando o intencional-
mente rompiese o deteriorase cual-
quiera cosa de pertenencia o de
arriendo de la sociedad está obli-
gado a su reparacion o compra.

Id. 4.º Los que produzcan escándalo
con sus gritos estemporáneos o con
sus dichos o hechos inmorales se-
rán expulsados de la Sociedad

3

por el solo acuerdo del presiden-
te ó quien haga sus veces.

Art.º 5.º Solo tienen derecho á entrar en
el local de la Sociedad los socios
y los forasteros que no siendo so-
cios fuesen presentados por algu-
no de estos, aunque respondi-
do de su buen comportamiento.

Id. 6.º Solo el presidente ó quien haga
sus veces se entenderá con las
autoridades ó con quien preten-
da atropellar los derechos de la
Sociedad; en estos casos podrá
disolver la reunión ó suspender
las diversiones dentro del local
de la sociedad.

Id. 7.º Para el mejor gobierno y orden
de la Sociedad se elegirá por su

fragio de los socios una Junta
compuesta de un presidente, un
vicepresidente, dos vocales y un se-
cretario que se sustituirán en
ausencias y enfermedades renován-
dose todos los años en el primer
día de fiesta que hubiere en Enero.

Art.º 8.º La Junta será elegida por
la mayoría de los socios concu-
rrentes á la reunión que se con-
vocará para una hora que ven-
ga bien á la mayoría de los socios
atendiendo á sus oficios ó profesiones.

Art.º 9.º El presidente tiene facultad
omnimoda para resolver por sí
en todos los casos no previstos
en este Reglamento; y el secre-
tario hará también de Tesorero.

4
para la recaudación de fondos
y pago de todos los gastos que
se hicieran por la Sociedad.

Art.º 10.º Cualquiera que fuese despidi-
do ó se despidiere no tiene dere-
cho á exigir ninguna parte en
los bienes de la Sociedad; y si esta
se llegara á disolver cuanto le
pertenesca irá á entregarse á
un establecimiento de beneficencia
pública.

Art.º 11.º Los fondos de la Sociedad y
sus pertenencias no se podrá
dedicar jamás á otros fines
que para entretenimiento y
diversión de los socios.

Último. El presente Reglamento se

se someterá a la aprobación de
la Autoridad Superior de la
Provincia.

Vafalla 6 de Diciembre 1895

El presidente

Antonio Urcitio

El vice-presidente



Segundo Zubizarri

Los vocales

Joaquín Garayoa

El secretario

Francisco Andion Benigno; Alin:-

Presentado en este Gobierno civil
de provincia en el día de la fecha

Fampr^a 10 Diciembre 1895.

El Gobernador





